

**Resolución Anticipada RA-25-ANA-DGT-SDGT- 24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 09 de julio de 2024

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**V I S T O S:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

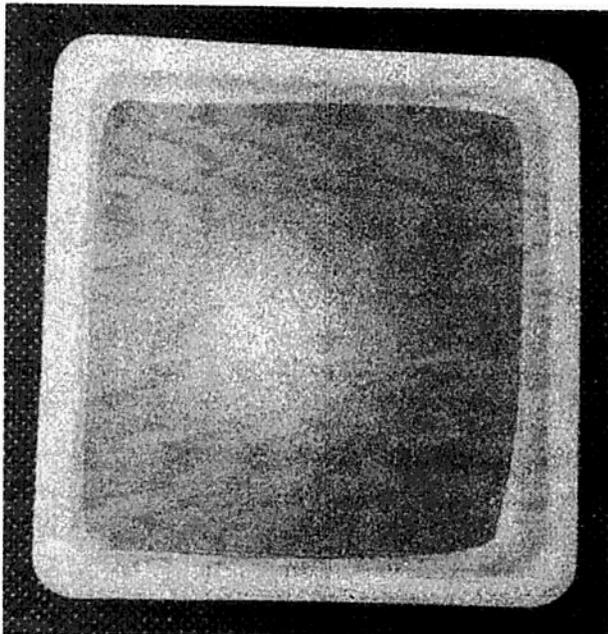
Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que conforme a solicitud de Resolución Anticipada RF: 18-CAM-DGT-SDGT-24 sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como “**BIOPLEX TR SE CORTE**”, presentada por el Representante Legal de la Empresa, Lic. Cristian Salazar, con pasaporte 108970684,, localizado en los teléfonos 220-9339, fax 220-9426, con dirección en avenida Domingo Díaz, Parque Industrial, y Corporativo Sur, Flex 5-6, Bogotá 1,2,3 A., y correo electrónico [RegulatoryTrade@alltech.com](mailto:RegulatoryTrade@alltech.com).

**ANÁLISIS TÉCNICO MERCIOLÓGICO:**



El producto en consulta según muestra proporcionada por el Representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., el señor Cristian Salazar, se nos presenta en una bolsa de polietileno metalizado, sellada herméticamente, la misma trae adherida una etiqueta color blanca.

En la parte frontal de la etiqueta se describe en letras de color negro el nombre comercial del producto como “**BIOPLEX TR SE CORTE PA**, ingredientes del contenido de la bolsa: Proteinato de Zinc, Selenio Levadura, Proteinato de Magnesio, Levadura Inactiva, Proteinato de Cobre, Proteinato de Cobalto y Yodato de Potasio, polvo color marrón, disponible en bolsa de 25KG, Lote N° sbo-046895, fecha de elaboración.

Para constancia de esto, colocamos las especificaciones del producto las cuales detallamos a continuación:

- **Descripción del Producto:** “**BIOPLEX TR SE CORTE PA**” es una pre mezcla de minerales para la alimentación de ganado bovino de corte.
- **Características Físicas:** Polvo suelto de color marrón, Almacenar en un lugar fresco, seco y está disponible en bolsas de 25kg.

#### **Indicaciones:**

Agregar “**BIOPLEX TR SE CORTE PA**” a razón de 2.5 por animal por día en el alimento balanceado.

Igualmente es necesario mencionar el resultado del análisis realizado por el Laboratorio, **ALLTEH DO BRASIL AGROINDUSTRIAL LTDA**, Indica que **BIOPLEX TR SE CORTE PA** contiene:

<b>Detalle</b>	<b>Cantidad</b>
Zinc	53621 mg/kg
Manganeso	30632 mg/kg
Cobre	12504 mg/kg
Selenio	459 mg/kg
Yodo	640 mg/kg

Analizando las especificaciones presentadas de este producto y la información obtenida en las páginas webs: <https://www.alltech.com>, <https://www.corpmontana.com>, <https://definicion.de/aditivo> las cuales indican que:

**Bioplex** ofrece una gama de minerales orgánicos que proporcionan nutrición mineral en la forma más cercana posible a la que se encuentran en la naturaleza. Está compuesto por minerales unidos a aminoácidos y una variedad de péptidos. De esta forma, se absorben y metabolizan fácilmente, optimizando el rendimiento del animal. Los minerales orgánicos Bioplex (zinc, manganeso, cobre, hierro y cobalto) son importantes cofactores enzimáticos para el sistema inmunitario, el crecimiento y la reproducción de los animales.

Los llamados **minerales traza (cobre, hierro, manganeso, zinc y selenio)** son **imprescindibles para una correcta alimentación del ganado** puesto que intervienen en casi todos los procesos bioquímicos del organismo. **Sirva como ejemplo que el cobre o el zinc participan en más de 400 reacciones metabólicas del organismo.** Las necesidades de estos minerales traza o **microminerales** suelen ser del orden de miligramos o incluso microgramos por animal y día. No obstante, cualquier deficiencia o exceso puede tener graves consecuencias para la salud.

“**BIOPLEX TR SE CORTE PA**” es una premezcla de minerales para la alimentación de ganado bovino de corte.

Los beneficios de “**BIOPLEX TR SE CORTE PA**” están distribuidos de acuerdo a sus minerales **los cuales detallamos a continuación:**

**El zinc (Zn), cobre (Cu), Selenio (Se), y manganeso (Mn) aportan:**

- Mejor infiltración de grasa
- Salud reproductiva
- Fertilidad
- Mayor ganancia de peso
- Mantenimiento del Metabolismo

- Menor incidencia de problemas respiratorios

**¿Qué es una premezcla?**

Las premezcla se define como la mezcla de uno o más **aditivos** para la alimentación animal.

**¿Qué son los aditivos?**

Son aquellos que se agregan a los alimentos para facilitar su conservación, impedir cambios químicos o alterar su sabor, color o aroma. Los fines fundamentales de los aditivos para alimentos en la nutrición animal son: la prevención de algunas enfermedades, satisfacer las necesidades alimentarias de los animales, la mejora del sabor o de otras propiedades de las materias primas, productos animales, la mejora de la eficiencia de la producción de animales e influir positivamente en las repercusiones medioambientales de la producción animal.

**Los minerales:**

Son nutrientes que realizan funciones importantes para los animales, dado que regula la composición de líquidos en el organismo, son constituyentes de huesos y dientes, interviene en la coagulación sanguínea, mantiene el tono muscular y el impulso nervioso, entre otras.

Y los que se precisan en muy pequeñas cantidades (menos de 70 mg/kg de peso vivo) son los **microminerales**, oligoelementos o elementos traza (8, principales): Cobalto (Co), Cobre (Cu), Yodo (I), Hierro (Fe), Manganeso (Mn), Molibdeno (Mo), Selenio (Se) y Zinc (Zn), aunque también debemos citar Cromo, Flúor estaño, Vanadio, Silicio, Níquel, Arsénico.

**Los microminerales**

En la forma orgánica son mejor utilizados por el organismo del animal, mejorando su capacidad inmunológica a través del aumento de la producción de anticuerpos.

Esta unión les protege de las cambiantes condiciones a las que se enfrentan durante su tránsito por el tracto gastrointestinal, lo que facilita su absorción y almacenamiento posterior.

**Oligoelementos (microminerales)**

- Se encuentra en cantidades inferiores a 70mg/kg de peso vivo.
- En las premezclas se suelen añadir Zinc, Cobre, Hierro, Manganeso, Yodo, Selenio y Cobalto.

**Oligoelementos:**

Se consideran oligoelementos a todos aquellos que se encuentran en los organismos en cantidades inferiores a los 70 mg/kg de peso vivo. Dentro de este grupo se incluyen minerales que tienen una acción definida y esencial en el organismo a pesar de su escasa presencia en algunos casos. Los oligoelementos están implicados en numerosas funciones en el organismo en la premezclas se suelen añadir zinc (Zn), cobre (Cu), hierro (Fe), manganeso (Mn), yodo (I), selenio (Se), y cobalto (Co).

**ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Luego de haber analizado las características del producto en consulta denominado comercialmente bajo el nombre de “**BIOPLEX TR SE CORTE PA**”, según las especificaciones del producto descritas anteriormente.

Considerando la posición de la empresa la cual determina la clasificación arancelaria en el inciso arancelario 2309.90.40.00.00, nos remitimos al texto de la partida arancelaria 23.09 que comprende: **“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”** de igual forma, el apartado C) párrafo 1, numeral 2 y literal a) de las Notas Explicativas de la partida 23.09, donde señala que:

***“C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES***

*Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada.*

***2. los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contienen, hasta su consumo por el animal: estabilizante, antioxidantes, etc..;***

*También se clasifican aquí, siempre que sean de los tipos utilizados en la alimentación animal:*

***a) Las preparaciones formadas por varias sustancias minerales;”***

De acuerdo con lo establecido en las Notas Explicativas de la partida 23.09 y basándonos en los **elementos que son de tres clases** (energéticos, sustancias proteicas o minerales y nutritivos de funcionamiento), así como **los componentes del producto descrito como: “BIOPLEX TR SE CORTE PA”** queda comprendido en el numeral 2 y literal a).

Sin embargo, el inciso arancelario 2309.90.40.00.00 sugerido por el Señor Cristian Salazar representante Legal de la Empresa Alltech Panamá S.A., podemos indicar que es incorrecto, toda vez, que el producto en consulta se añade directamente al alimento balanceado a razón de 2.5kg por animal por día, con la finalidad de suplir o completar el sistema inmunitario, el crecimiento y la reproducción de los animales por medio de los minerales que ofrece el producto denominado comercial como: **“BIOPLEX TR SE CORTE PA”**. Y no en el proceso productivo de alimentos completos o complementarios. **A su vez se mantiene la Resolución Anticipada RA-11-ANA-DGT-SDGT 22 24 DE MAYO DE 2022.** Debido a que en el inciso arancelario 2309.90.40.00.00., sugerido por la empresa, están comprendidos los **alimentos para fabricación industrial** y según ficha técnica del producto **es una pre-mezcla de minerales para alimentación de ganado bobino de corte.**

Como el producto en consulta trata de una premezcla de minerales para la alimentación de ganado bovino de corte, que brinda una mayor capacidad para satisfacer los elevados requerimientos nutricionales del animal y maximizar así su crecimiento, eficiencia y salud, y que es agregado a razón de 2.5kg por animal por día en el alimento balanceado, cumple con el texto de la partida **23.09** y con lo normado en las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado específicamente **la Regla N°1, que a la letra señalada que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si o no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.**

Para concluir la clasificación exacta del producto en análisis es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: **“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel”.** En función de este texto, el producto en análisis es considerado según sus componentes como una **“Premezcla de Minerales para la alimentación animal”** por tanto, se ubica en la Subpartida 2390.90 la cual comprende **“Las demás”.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "BIOPLEX TR SE CORTE" se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario 2309.90.99.00.00, como: "Las demás, preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales", con Derecho Arancelario a la Importación del 15% sobre su Valor en Aduanas (CIF) y exento al pago de ITBMS (0%), de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 1: 48  
De la Tarde de hoY 13  
De Agosto del 2024  
Notifíquesele a Maydel Ruido B.  
De la Empresa ALLTECH PANAMA S.A.  
De la Resolución No. RA-25-ANA-DGT-SDGT-24  
Firma: Maydel Alderuy Ornelas M.